

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MADRID 16

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La FUNDACIÓN MADRID 16 es una entidad sin fin de lucro, constituida por el Ayuntamiento de Madrid, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Nacionalidad y ámbito territorial

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo cual y dada su misión de preparación de la candidatura olímpica y organización de juegos olímpicos, podrá proyectar su actividad más allá de este territorio.

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, Plaza de la Villa nº 4
2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 4. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida en tanto se desarrollen los fines que constituyen su objeto. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme lo previsto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 5. Régimen normativo

1. La Fundación se constituye como entidad de carácter privado y al margen de la gestión y asignación presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid que pudiera producirse.
2. Su funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y el por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean aplicables, o disposiciones que puedan sustituirlas en su vigencia.
3. En concreto, la Fundación se rige por lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con las modificaciones introducidas por Ley 2/2004, de 31 mayo de Medidas Fiscales y Administrativas, y por los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que le sean de aplicación.

Artículo 6. Personalidad jurídica

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Fines

La Fundación tiene por objeto:

1. La elaboración y presentación, conjuntamente con el Comité Olímpico Español, de la propuesta de candidatura de Madrid para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano, respetando las disposiciones de la Carta Olímpica, el Código de Ética del COI, las Reglas de Conducta para las ciudades candidatas y demás normas de aplicación. A tal fin, la Fundación cooperará estrechamente con el Comité Olímpico Español, con quien es conjuntamente responsable ante el COI de sus actividades y conducta en relación con la candidatura. El Comité Olímpico Español supervisará dichas actividades y conductas.
2. La promoción y difusión de la propuesta de candidatura de Madrid para la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.
3. La gestión de todas las actuaciones necesarias vinculadas a la candidatura olímpica de la ciudad de Madrid para su organización y celebración que incluye, entre otras, la realización de toda clase de actividades, proyectos relacionados con su preparación, ejecución y desarrollo, así como la organización de manifestaciones de carácter deportivo, artístico, cultural, científico y cualesquiera otras actuaciones tendentes a garantizar el éxito de organización de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.

En dicho objeto se consideran incluidas la obtención de patrocinios y colaboraciones económicas, elaboración de propuestas y estudios técnicos.

4. Canalizar aquellos proyectos que puedan encomendarle entidades públicas y privadas en relación con los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.
5. Promover, participar y colaborar en la realización de actos públicos y premios relacionados con el desarrollo de la candidatura olímpica.

Artículo 8. Libertad de actuación

1. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, y con respeto a las normas enunciadas y demás reglas que sean de aplicación, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.
2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno
3. El Patronato podrá determinar todas aquellas otras actividades que la Fundación puede realizar tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que sean los adecuados o convenientes para el mejor logro de sus fines.

Artículo 9. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

TÍTULO III

ENTIDADES PATROCINADORAS

Artículo 10. De las Entidades Patrocinadoras

1. Para el desarrollo de los fines, y actividades específicas de la Fundación, podrá convenirse la participación de todas aquellas entidades que ofrezcan su cooperación, en los términos que se acuerde por el Patronato, el cual determinará los requisitos y

beneficios que corresponderán a dichas entidades, estableciendo el régimen de relaciones con las mismas.

2. El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar de los particulares y de otros entes públicos aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza a favor de la Fundación. Dichas aportaciones serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales en los términos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.
3. Podrá crearse un Consejo o Comisión, compuesto por representantes de dichas entidades, con funciones de orientación, propuesta de iniciativas, opiniones y observaciones que le sean solicitados sobre las actividades de la Fundación. El Patronato regulará sus funcionamiento, organización y, en su caso, la forma de participación de un representante en el Patronato.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPITULO I

ORGANOS

Artículo 11. Órganos de Gobierno y Gestión

1. El gobierno y representación de la Fundación serán ejercidas, respectivamente, por los siguientes órganos:
 - **El Patronato**
 - **El Presidente**
 - **Los Vicepresidentes**
2. La gestión y/o asesoramiento de los órganos de gobierno corresponde a los órganos que se relacionan:
 - **El Consejo Ejecutivo**
 - **El Director General**
 - **El Secretario**
 - **El Consejo Asesor**

CAPITULO II

EL PATRONATO

Artículo 12. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición

La Fundación estará regida por un Patronato, que estará compuesto por:

1. Patronos Institucionales. Las siguientes instituciones públicas:
 - **El Ayuntamiento de Madrid**
 - **El Comité Olímpico Español**
 - **La Administración General del Estado**
 - **La Comunidad de Madrid**

Dichas entidades estarán representadas en el Patronato de la siguiente forma:

- **Alcalde de Madrid**, en representación del Ayuntamiento de Madrid
 - **Presidente del Comité Olímpico Español**, en representación de esta entidad
 - **Presidente del Consejo Superior de Deportes**, en representación de la Administración General del Estado.
 - **Consejero de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes**, en representación de dicha Comunidad
2. Patronos natos. Formarán también parte del Patronato:
 - **Vicealcalde del Ayuntamiento de Madrid**

- **Concejales Portavoces de los grupos políticos del Ayuntamiento de Madrid o Concejales que designen en su sustitución**
- **Concejal del Área de Coordinación Institucional del Ayuntamiento de Madrid**
- **Concejal designado por el grupo político mayoritario de la oposición del Ayuntamiento de Madrid**
- **Presidente del Comité Paralímpico Español**
- **Secretario General del Comité Olímpico Español**
- **Miembros españoles en el Comité Olímpico Internacional**
- **Los ex miembros españoles en el Comité Olímpico Internacional: . S.A.R. D^a Pilar de Borbón y Borbón
. D. Manuel Estiarte Duocastella**
- **Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes**
- **Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid**
- **Consejero Delegado de la sociedad que gestione la candidatura a los Juegos Olímpicos**
- **Presidente de CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE**
- **Secretario General de Madrid de UGT, Unión General de Trabajadores**
- **Secretario General de Madrid de CCOO, Comisiones Obreras.**

3. Patronos electivos:

- **Los demás miembros designados patronos** en la escritura de constitución o con posterioridad por el Patronato, de entre personas de reconocido prestigio profesional, académico o social, o representantes de entidades públicas o privadas relacionadas con los fines fundacionales.

Artículo 14. Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
4. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:
 - a. Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b. Por el Protectorado
 - c. Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior de este artículo.

Artículo 15. Naturaleza del cargo

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

2. El ejercicio del cargo de patrono se ejercerá personalmente, no obstante, los patronos podrán conferirse entre si delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

En caso de los patronos llamados a ejercer la función por razón de su cargo, será personalmente quien lo ostente el que actúe

como tal, pudiendo no obstante, actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado
5. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. La sustitución de los patronos se producirá mediante acuerdo del Patronato. Podrá, no obstante, actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien legalmente corresponda su sustitución.
4. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, y en caso de no llegarse a un acuerdo para la sustitución de Patronos, queda facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

5. La sustitución deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Aceptación del cargo de Patronos

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Duración del mandato

1. Los patronos institucionales y los natos ejercerán su cargo con carácter vitalicio, cesando únicamente en el mismo por las causas previstas en el artículo siguiente.
2. Los miembros electivos del Patronato desempeñarán sus cargos por un período de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos tantas veces como el Patronato lo juzgue conveniente.

Artículo 19. Cese de Patronos

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en las leyes.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. El cese y la suspensión cautelar de los patronos acordada judicialmente, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - 1) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - 2) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - 3) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de

los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- 4) Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 6) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 7) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de que resulte conveniente al interés de la Fundación
- 8) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 9) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 10) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- 11) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 12) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 13) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales,

Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- 14) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - 15) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - 16) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisi3n.
 - 17) Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, judicial o extrajudicialmente.
 - 18) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administraci3n y gobierno de la Fundaci3n, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecuci3n de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 21. Régimen de delegaciones

1. El Patronato podrá delegar en uno o más de sus miembros, en el Consejo Ejecutivo, y en Comisiones específicas aquellas funciones que estime oportunas para facilitar la buena marcha de la Fundación.

2. Se podrá nombrar también apoderados generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.
3. Tanto las delegaciones, como los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
4. No podrá ser objeto de delegación las siguientes competencias:
 - a) La modificación de los Estatutos
 - b) La fusión y liquidación de la fundación.
 - c) La aprobación de las cuentas anuales y de los documentos que las contengan
 - d) La aprobación del presupuesto
 - e) Los actos que precisen autorización del Protectorado.

Artículo 22. Comisiones

1. El Patronato podrá crear cuantas Comisiones considere convenientes para la debida realización de las finalidades fundacionales, que tendrán carácter consultivo, o para la realización de aquellas facultades que expresamente les delegue el Patronato, con los límites señalados en el artículo anterior.
2. En el acuerdo de constitución de estas Comisiones se establecerá su período de vigencia, finalizando, en todo caso, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron creadas.

Artículo 23. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de 48 horas. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión, en los supuestos de imposibilidad de asistencia.

La ausencia del Presidente podrá ser suplida por un Vicepresidente mediante la delegación oportuna.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de Patronos presentes, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces
6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

CAPITULO III

EL PRESIDENTE

Artículo 24. Designación

El Presidente del Patronato será el Alcalde de Madrid

Artículo 25. Funciones

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Las funciones del Presidente serán las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato
 - b) Establecer el orden del día de las mismas
 - c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones

- d) Decidir los empates con su voto de calidad
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato
- f) Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue el Patronato

CAPITULO IV

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 26. Designación

Ostentarán el cargo de Vicepresidentes los demás Patronos Institucionales. El orden de prelación será el siguiente:

- Vicepresidente Primero – el Presidente del Comité Olímpico Español
- Vicepresidente Segundo- el Presidente del Consejo Superior de Deportes
- Vicepresidente Tercero - el Consejero de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes

Artículo 27. Funciones

1. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos concretos en que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente.
2. Estas funciones son indelegables.

CAPITULO V

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 28. Funciones y composición

1. El Consejo Ejecutivo, presidido por el Alcalde, es el órgano al que corresponde proponer al Patronato, para su aprobación, el

proyecto olímpico, la estrategia de difusión y promoción de la candidatura olímpica, la estructura técnica y administrativa de su organización, así como aquellas funciones que le pueda delegar el Patronato.

2. Está compuesto por los cuatro patronos institucionales (el Alcalde de Madrid, el Presidente del Comité Olímpico Español, el Presidente del Consejo Superior de Deportes y el Consejero de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes), el Vicealcalde, un Concejales designado por cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento de Madrid y los miembros españoles en el Comité Olímpico Internacional.
3. Serán miembros, con voz pero sin voto, los representantes de los organismos olímpicos que se creen dependientes del Ayuntamiento y de la Fundación.
4. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados por otros miembros con derecho de voto.
5. El Consejo Ejecutivo será convocado por el Presidente o cuando así lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Las reuniones de este Consejo tendrán un carácter mensual.

CAPITULO VI

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 29. Designación

1. La Fundación tendrá un Director General que será designado por el Patronato a propuesta del Consejo Ejecutivo.
2. Su nombramiento se realizará por mayoría absoluta de los miembros fundacionales del Patronato, pudiendo ser revocado libremente por éste.
3. A efectos de incompatibilidades le será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Funciones

Corresponde al Director General el ejercicio y cumplimiento de las facultades y funciones siguientes, a título enunciativo y no limitativo:

1. La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por los órganos de gobierno y, en general, todas aquellas funciones de administración que sean necesarias para la mejor consecución de los fines de la entidad.
2. Llevar la firma administrativa de la entidad en la correspondencia y documentación de cualquier índole, y, en general, llevar la firma de la Fundación en las relaciones con las autoridades y organismos oficiales, salvo aquellas cuestiones en que se la reserve el Presidente expresamente.
3. La movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes y de crédito, constitución y cancelación de depósitos en las cajas de ahorro, bancos y otros establecimientos de crédito
4. Preparar el balance de situación, la memoria y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio económico.
5. Preparar los programas de actuación y de inversiones que dentro de cada año económico la Fundación considere oportuno realizar, así como los presupuestos correspondientes, tomando las medidas oportunas para que se cumpla el plan general de funcionamiento y actuación de la Fundación, y especialmente fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación, dentro de los límites generales aprobados anualmente por el Patronato.
6. Presentar en tiempo y forma a los organismos competentes los documentos contables y de otra naturaleza exigidos por la legislación vigente.
7. Informar de sus actuaciones al Patronato en las sesiones que celebren.
8. Preparar los documentos contables y de otra naturaleza exigidos por la legislación vigente.
9. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Patronato

10. Dirigir, organizar, impulsar e inspeccionar todas las actividades de la Fundación, así como la selección y contratación del personal
11. Cualquier otra para las que reciba apoderamiento expreso.

CAPITULO VII

EL SECRETARIO

Artículo 31. Designación

El Patronato nombrará al Secretario de la Fundación, que en caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto, en las reuniones del Patronato.

Artículo 32. Vicesecretario

El Patronato nombrará un Vicesecretario para auxiliar y/o sustituir al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o delegación.

Artículo 33. Funciones

1. El Secretario ostentará las funciones siguientes:
 - a) Asesoramiento y soporte técnico a los órganos de gobierno de la Fundación
 - b) Levantamiento de actas y fe de los acuerdos adoptados
 - c) Custodia de la documentación oficial
 - d) Formalización de las actas en el libro habilitado al efecto en los términos legalmente previstos
 - e) Confección del Orden del Día de las reuniones del Patronato y dar curso a las correspondientes convocatorias.
 - f) Expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios
 - g) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato o su Presidente
2. Las funciones son indelegables a excepción de que lo sean en el Vicesecretario

CAPITULO VIII

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 34. El Consejo Asesor de la Fundación

El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento de la Fundación, y estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio o acreditado conocimiento del mundo deportivo y gestión cultural. Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial aportada por el Ayuntamiento de Madrid.
2. Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación o se aporten por el fundador, por los demás patronos institucionales, o por terceras personas, y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 36. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación queda vinculado de manera directa o inmediata al cumplimiento de los fines que persigue. Su administración y disposición corresponderá al Patronato.
2. Está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro que designe el Patronato.
 - Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, que serán custodiados por el Patronato.
 - Acciones u otros títulos representativos de capital de sociedades mercantiles de las que la Fundación sea titular
 - Subvenciones, donativos y aportaciones que reciba de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas
 - Los legados y herencias de que sea beneficiaria y acepte a beneficio de inventario.
3. Todos los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación deberán constar en su Inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, su inscripción a nombre de la Fundación en los Registros públicos correspondientes

Artículo 37. Inversión del capital de la Fundación

1. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado
2. La enajenación o gravamen, compromiso en árbitros de equidad o transacción de los bienes y derechos integrantes de la dotación fundacional, o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance anual, se comunicarán al Protectorado en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

Artículo 38. Actividades económicas

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los mismos, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
3. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
4. Asimismo, podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.
5. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la fundación.
6. Los contratos celebrados por esta Fundación se someterán al derecho privado. En el procedimiento de selección de los contratistas regirán los principios de publicidad y libre concurrencia.

Artículo 39. Cuentas y Presupuesto

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de

actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento los fines fundacionales.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.
4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
5. Corresponderá al Patronato cumplir las obligaciones que procedan si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados.

Artículo 40. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41. Contabilidad

1. La Fundación llevará su contabilidad de manera ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, llevando necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Corresponde al Director General la formulación de cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato.

3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas la Fundación se regirá por las disposiciones legales estatales y autonómicas de aplicación, y en concreto por las señaladas en las Reglas de Conducta del Comité Olímpico relativas a auditoría externa. Además de remitirse al Protectorado, la información precisa se remitirá al Comité Olímpico Internacional y a la Comisión de Ética.

TITULO VI

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 42. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o con posterioridad, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres

años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

4. Los gastos de administración se especificarán debidamente en el apartado correspondiente de la memoria, diferenciando los reembolsados a los patronos y los abonados directamente por la fundación, sin perjuicio de su inclusión en las cuentas correspondientes.

Artículo 43. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 44. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 45. Aplicación de los recursos

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato la selección y priorización de los diferentes programas a que hayan de aplicarse, en ejecución de las previsiones establecidas en el Presupuesto aprobado para cada ejercicio económico.
3. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46. Adopción de la decisión

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones

TITULO VIII

FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 47. Fusión

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 48. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. Se considera causa de extinción la no elección de Madrid como ciudad candidata para la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano en 2016.

Artículo 49. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.